



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00163 00
INTERLOCUTORIO	1680
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante,¹ en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNnz3Dxvn5OngOIFeHvMSQBOwMM8CCb_wmtuyiKWIKvfw?e=jiNu4F

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado del pretensor, el Despacho accederá a la misma y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

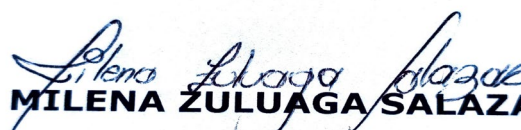
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, MARIA DE LAS MERCEDES GOMEZ y MARIA JOSE GONZALEZ RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 23 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1851 / Rdo. 2019-00165

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado la FUNDACION NESTOR ESTABAN SANINT ARBELAEZ NIT. 890909235-6 en contra de MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ DE GONZALEZ C.C. 21.961.375 Y OTROS, Radicado NO. 2019-00165, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-192825.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 1645 del 6 de mayo de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 23 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1852 / Rdo. 2019-00165

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cali**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado la FUNDACION NESTOR ESTABAN SANINT ARBELAEZ NIT. 890909235-6 en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ C.C. 15.443.468 Y OTROS, Radicado NO. 2019-00165, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 357937.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 1646 del 6 de mayo de 2019.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario